CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por el señor **JULIO CESAR CABEZAS TORO** por medio de apoderada en contra de **YARIDIS DURAN GIRALDO, SANDRA VICTORIA SERRANO BERNAL y EDINXON EDUARDO MORA QUINTERO.** Sírvase proveer.

Palmira (V), febrero 09 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Palmira (V), febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia:	AUTO No. 0229
Proceso:	VERBAL – RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	JULIO CESAR CABEZAS TORO
Demandado:	YARIDIS DURÁN GIRALDO
	SANDRA VICTORIA SERRANO BERNAL
	EDINXON EDUARDO MORA QUINTERO
Radicado:	76-520-41-89-001-2021-00001-00

En atención al informe de secretaría que antecede, y observada la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por **JULIO CESAR CABEZAS TORO** por medio de apoderada en contra de **YARIDIS DURAN GIRALDO, SANDRA VICTORIA SERRANO BERNAL y EDINXON EDUARDO MORA QUINTERO**, se deduce que la misma reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 384 del Código General del Proceso; por consiguiente se admitirá y se ordenará dar el trámite que corresponda, bajo la causal de mora en los cánones de arrendamiento.

Por otra parte esta agencia judicial es competente para conocer de este asunto, habida cuenta su naturaleza, el lugar de domicilio del demandado y la cuantía.

Sin más consideraciones este Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado propuesta por **JULIO CESAR CABEZAS TORO** por medio de apoderada en contra de **YARIDIS DURAN GIRALDO, SANDRA VICTORIA SERRANO BERNAL y EDINXON EDUARDO MORA QUINTERO** por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: CÓRRASE traslado a los demandados por el término de diez (10) días, conforme lo señala el artículo 391 inciso 5º del Código General del Proceso.

Tercero: NOTIFÍQUESE a la parte pasiva el contenido de la presente demanda, bajo los lineamientos del artículo 291 y s.s. *Ibídem.*

Cuarto: CUMPLIDO lo dispuesto en los dos anteriores numerales, de ser necesario procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 372 y 373 en concordancia con el 392 *ibídem.*

Quinto: ADVIÉRTASE a la parte demandada que no será oída hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados o cuando presente los recibos expedidos por la parte arrendadora.

Sexto: IMPRÍMASE al presente asunto, el tramite Verbal Sumario de Mínima Cuantía tal como lo dispone el artículo 390 del C.G.P.

Séptimo: Reconocer personería amplia y suficiente a la abogada **GLORIA MERCEDES FRANCO DURAN C.C. 31.171.505 y T.P. 58.857 del C.S.J.** para que actúe como gestora judicial de la parte activa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
356d1b97e9085084441f23aa27b21675ac2326b5a5894171786d8d7a857d5780
Documento generado en 09/02/2021 06:23:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica